



RADICADO:087583184002-2023-00132-00

PROCESO: ALIMENTOS DE MAYOR.

DEMANDANTE: IRMA BIENVENIDA PATERNINA GOMEZ. CC. 34.963.989.

DEMANDADO: JESUS MARIA LOPEZ. CC. 8.666.787.

INFORME SECRETARIAL, Señora Jueza a su Despacho el proceso de ALIMENTO DE MAYOR, informándole que se recibió un acuerdo extra proceso en el que los partes coadyuvados por el apoderado de la parte actora acuerdan fijar la cuota alimentaria en favor de la demandante, requiriendo se le imparta aprobación. Sírvase proveer Soledad febrero 7 de 2024.

La secretaria

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN.

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO, FEBRERO SIETE (7) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

En atención al informe secretarial que antecede y una vez verificado el expediente digital del referido proceso, se constató del acuerdo allegado al proceso, suscrito y notariado por los sujetos procesales señora IRMA BIENVENIDA PATERNINA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 34.963.989 y el señor JESUS MARIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 8.666.787 y coadyuvado por el apoderado judicial de la parte actora el Dr. BORYS F DELGADO RIVAS respectivamente, del cual requieren se le conceda aprobación para transar las pretensiones de la demanda en cuanto a la fijación de la cuota alimentaria definitiva.

Siendo importante señalar que, en este proceso se fijaron las medidas cautelares de cuota alimentaria provisional en auto admisorio de fecha 26 de abril de 2023; en cuantía del VEINTE (20%) de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibiera el demandado señor JESUS MARIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.666.787, como pensionado de la POLICÍA NACIONAL. Para lo cual se le notifico esta medida cautelar al respectivo pagador CASUR.

En cuanto al acuerdo allegado al expediente en fecha 5 de febrero de 2024, tenemos que, este cuenta con presentación personal y fue suscrito por las partes intervinientes en este proceso, y se ajusta a derecho. Manifestando la voluntad de fijar como cuota alimentaria definitiva el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de la mesada pensional y mesadas adicionales que detenta el señor JESUS MARIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 8.666.787 como pensionado de la policía nacional CASUR, para lo cual desean mantener vigente la medida de embargo en este nuevo porcentaje acordado.

Así mismo, se requiere sea oficiado al cajero y/o pagador de CASUR, para que se sirva realizar los descuentos pertinentes y los ponga a disposición del Despacho en el Banco Agrario Sección Depósitos judiciales en casilla tipo seis (6) los cinco primeros días de cada

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





mes en favor de la demandante señora IRMA BIENVENIDA PATERNINA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 34.963.989 en el porcentaje acordado en virtud del acuerdo.

Atendiendo a la voluntad de las partes, y lo conceptuado en el Art. 312 del Código General del Proceso inciso 3° que al tenor dice:

“El juez aceptara la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarara terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia.”

En ese orden de ideas, se constato que, el acuerdo fue suscrito por las partes interesadas, cuenta con presentación personal y versa sobre la totalidad de las pretensiones. Siendo entonces procedente, impartir aprobación de este acuerdo y, en consecuencia, declarar terminado el presente proceso de ALIMENTO DE MAYOR, resolviéndose la litis de común acuerdo entre las partes. Se tendrá por notificado al demandado desde su comparecencia al Despacho en fecha febrero (02) de 2024 conforme el acta de notificación expedida por secretaria en esa misma fecha.

En virtud de lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO. TENER por notificado al señor JESUS MARIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 8.666.787 desde su comparecencia al Despacho en fecha febrero (02) de 2024 conforme el acta de notificación expedida por secretaria en esa misma fecha.

SEGUNDO. IMPARTIR aprobación a la transacción realizada por las partes en los términos por ellos realizada, que a continuación se transcribe:



Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Teléfono: 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



En consecuencia, se ordenará oficiar al cajero y/o pagador de CASUR, para que, en virtud de la transacción realizada entre las partes, realice los descuentos pertinentes a la cuota alimentaria definitiva en favor de la señora IRMA BIENVENIDA PATERNINA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 34.963.989, en cuantía del CINCUENTA PORCIENTO (50%) de la mesada pensional y mesadas adicionales que devengue el demandado señor JESUS MARIA LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía 8.666.787 como pensionado de la policía nacional, para lo cual se mantendrá la medida de embargo vigente. De igual forma para que se sirva ponerlos a disposición de este Despacho Judicial en la cuenta del Banco Agrario de Colombia Sección Depósitos Judiciales Casilla tipo seis (6) por ser alimentos de orden definitivos. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Y en favor de la señora IRMA BIENVENIDA PATERNINA GOMEZ identificada con cedula de ciudadanía 34.963.989.

haciendo la aclaración que los alimentos provisionales decretados en providencia de fecha 26 de abril de 2023; en cuantía del VEINTE (20%) de la pensión, mesadas adicionales y demás emolumentos que percibiera el demandado señor JESUS MARIA LOPEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.666.787, como pensionado de la POLICÍA NACIONAL, quedarán sin efecto ante la tasación de los alimentos DEFINITIVOS.

TERCERO. Por secretaria expedir los oficios y comunicaciones correspondientes al cajero y/o pagador CASUR donde se encuentra pensionado el demandado informándole la tasación de los alimentos definitivos.

CUARTO. Declarar la terminación de este proceso, por medio de la transacción realizada por las partes. Sin condena en costas.

QUINTO. Una vez surtidas las actuaciones correspondientes, se ordenará Archivar el presente proceso.

SEXTO: Aceptar la renuncia al término de notificación y ejecutoria del presente auto, manifestada por las partes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA**

04.

Firmado Por:

Diana Patricia Dominguez Diazgranados

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32b7a20d2c4631e0149564940f73edb0b30d29b9fd9d12fd5a019d5b6e25fdc0**

Documento generado en 07/02/2024 05:13:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>